

## Universidad Nacional de Lanús

1 2 OCT 2005 Lanús.

VISTO, el expediente Nº 1856/05, de fecha 28 de septiembre de 2005, y

#### CONSIDERANDO

Que el 16 de junio de 2005 la Sra. Rectora de esta Universidad ha firmado un Convenio Especifico con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación;

Que el mencionado convenio tiene como finalidad el mejoramiento de la gestión institucional y la convalidación de proyectos educativos de mayor calidad en cada establecimiento a partir del fortalecimiento de las redes de cooperación entre las escuelas y la Universidad;

Que este cuerpo, en su 7º Reunión del año 2005, ha analizado y aprobado el mencionado convenio como, asimismo, lo actuado en su consecuencia:

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo Nº 31 inciso o) del Estatuto de la UNLa.;

Por ello,

#### EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS RESUELVE:

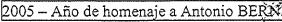
ARTICULO 1º: Ratificar el Convenio Específico suscripto, el 16 de junio de 2005, entre el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación y la Universidad Nacional de Lanús, y lo actuado en su consecuencia, cuyo texto se adjunta en un Anexo de tres fojas que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Registrese, notifiquese en los términos del artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto nº 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

CONSEJO SUPERIOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ANUS





Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

### CONVENIO

Entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA NACIÓN, representado en este acto por el Señor Secretario de Educación, Profesor Alberto SILEONI, con domicilio legal constituido en la calle PIZZURNO Nº 935 de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, en adelante "MINISTERIO", por una parte y por otra, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, representada en este acto por la Señora Rectora de la Universidad Nacional de Lanús, Doctora Ana JARAMILLO, con domicilio legal constituido en la calle 29 DE SEPTIEMBRE Nº 3901 de REMEDIOS DE ESCALADA del PARTIDO DE LANÚS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES. en adelante "INSTITUCIÓN", se acuerda celebrar el presente Convenio en el marco de las políticas del CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN, de la aplicación de la Resolución C.F.C. y E Nº 217/04, de la Resolución Ministerial Nº 112/05 y del CONVENIO MARCO Nº 69/05, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes acuerdan la realización y el desarrollo del Proyecto COLECTIVO EDUCATIVO DEL SUR, RED EDUCATIVA PARA LA INNOVACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DE LAS PRACTICAS INSTITUCIONALES que tendrá lugar en la Jurisdicción de BUENOS AIRES, aprobado por la Resolución Ministerial Nº 112/05, de fecha 17 de febrero de 2005.----

SEGUNDA: El "MINISTERIO" se compromete a prestar asistencia financiera por un total de PESOS SESENTA MIL (\$60.000) para aplicar el proyecto mencionado en la CLÁUSULA PRIMERA.------

TERCERA: El "MINISTERIO" transferirá a la "INSTITUCIÓN" el monto consignado en la cláusula anterior, quedando dicha transferencia sujeta a la asignación de cuota presupuestaria a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN CURRICULAR Y FORMACIÓN DOCENTE, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EQUIDAD Y CALIDAD del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. y a la efectiva liberación de fondos por parte de la SECRETARÍA DE HACIENDA.-



# CONVENIO MECYTAP 275 / 0500125/0/

2005 - Año de homenaje a Antonio BERNI

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

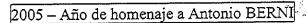
CUARTA: El "MINISTERIO" tendrá la facultad de brindar asistencia técnica a la INSTITUCIÓN a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN CURRICULAR Y FORMACIÓN DOCENTE, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EQUIDAD Y CALIDAD del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, y será responsable del seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos.-----QUINTA: La "INSTITUCIÓN" se compromete a dar efectivo cumplimiento y desarrollo del proyecto mencionado en la CLÁUSULA PRIMERA. Asimismo se compromete a aceptar la participación de la JURISDICCIÓN donde se llevará a cabo el proyecto, consistente en la implementación y seguimiento de la ejecución.-----SEXTA: Cumplido el primer año de ejecución del proyecto, la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN CURRICULAR Y FORMACIÓN DOCENTE, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EQUIDAD Y CALIDAD del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, realizará una evaluación sobre el mismo, donde se decidirá mediante resolución fundada, acerca de la continuidad del financiamiento del proyecto durante el segundo año.-----SÉPTIMA: A fin de dar cumplimiento a lo prescripto en la cláusula anterior, la "INSTITUCIÓN" deberá presentar en el mes de diciembre de 2005 un informe de rendición de cuentas avalado por la documentación de respaldo correspondiente, donde se detalle el avance de la implementación del proyecto y los resultados parciales, conjuntamente con la ejecución financiera del primer año. ------OCTAVA: La "INSTITUCIÓN" deberá presentar en el mes de noviembre de 2006 un informe de rendición de cuentas final, detallando los resultados finales y las actividades realizadas durante el segundo período de ejecución del proyecto, con las mismas características exigidas en la cláusula anterior.-----NOVENA: La "INSTITUCIÓN" deberá completar planillas de informe de actividades e indicadores en los meses de julio del 2005 y julio de 2006, así como responder a la solicitud de toda de información parcial efectuada por la DIRECCIÓN NACIONAL GESTIÓN CURRICULAR Y FORMACIÓN DOCENTE, a los efectos del seguimiento de los proyectos. -----

Hi

Huy

Alegan

AMA MARIA JARAMULO RECTORA





Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

DÉCIMA: El proyecto tendrá una duración de DOS (2) años desde la firma del
presente convenio. En caso de que la decisión a la que se refiere la cláusula sexta
sea negativa, ésta no generará ningún derecho a favor de la "INSTITUCIÓN",
siempre que la misma responda a causas justificadas
DÉCIMOPRIMERA: La "INSTITUCIÓN" remitirá al "MINISTERIO" las rendiciones
técnico-financieras por los fondos transferidos conforme a la normativa vigente. El no
cumplimiento de lo estipulado en esta CLÁUSULA, afectará el proceso de
transferencia de fondos
DECIMOSEGUNDA: El "MINISTERIO" tendrá la facultad de efectuar toda tarea de
control, seguimiento y monitoreo, referido tanto a las cuestiones pedagógicas como
presupuestarias, aceptando la "INSTITUCIÓN" la realización de toda auditoria por
parte de organismos nacionales de control o específicas que efectúe el
"MINISTERIO", debiendo permitir y facilitar el acceso a toda documentación
relacionada con el proyecto financiado por el presente Convenio
DECIMOTERCERA: El presente Convenio tendrá una vigencia de TRES (3) años
desde el momento de su firma. El mismo podrá ser rescindido por voluntad de una
de las partes, debiéndose notificar tal decisión con una anticipación mínima de
TREINTA (30) días. Las acciones que se encuentren en proceso de ejecución y con
fondos asignados, continuarán hasta su finalización
DÉCIMOCUARTA: Para el caso de que las diferencias derivadas de la
interpretación y ejecución del presente Convenio resulten insalvables, las partes se
someterán a la competencia de los Tribunales Federales de la Capital Federal

En prueba de conformidat las partes suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los ........ días del mes de .junio... del año 2005.

> Prof. ALBERT & E. SILEONI Secretario de Educación

RECTORA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS